

sión de que el examen del tema está todavía en su etapa exploratoria de modo que no se sabe aún las riquezas que encierra. Al presentar a la Comisión un programa detallado, que es más bien un programa de investigación que de realizaciones, el Relator Especial parece compartir esta opinión. En efecto, las cuestiones enunciadas no podrían tratarse en toda su profundidad pues ello llevaría años.

2. Por otra parte, le parece que la Comisión tiene en su programa diversos temas que también deben examinarse en forma exploratoria a fin de determinar la materia que conviene tratar en un proyecto de artículos. Tal es el caso en cierta medida de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En este último caso, una vez terminada la parte general del proyecto, la Comisión deberá examinar los diferentes crímenes de que se trata, algunos de los cuales son ya reconocidos como tales en derecho internacional. Asimismo, en el presente caso la Comisión debe separar en cierto modo las cuestiones que no puede tratar y las que ya se han solucionado, para determinar cuáles son las que requieren su atención.

3. En lo que respecta al trabajo exploratorio, se han expuesto dos ideas interesantes que conviene tener en cuenta. La primera es que el esquema presentado por el Relator Especial debería usarse para hacer un examen general de todas las materias que abarca el tema y seleccionar las cuestiones que han de tratarse. La segunda es que si bien no se puede dar un alcance demasiado amplio a los trabajos, las restricciones no deben imponerse en la etapa de la investigación sino en una segunda etapa, como ha señalado el Sr. Tomuschat (2025.ª sesión). La Comisión no debe limitar al comienzo el ámbito de sus investigaciones pues éstas pueden servir para descubrir cuestiones que no se relacionan con las organizaciones regionales sino con las organizaciones de carácter universal pero de propósitos limitados y que, por ser sus instrumentos constitutivos, estatutos o acuerdos de sede menos complejos que los de las grandes organizaciones internacionales universales, tienen problemas diferentes de los de estas últimas. En consecuencia, el llamamiento a la prudencia de la Comisión es importante sólo en el momento de proponer soluciones para los distintos problemas.

4. Por su parte, va incluso más allá que el Sr. Tomuschat al preguntarse si es posible que la Comisión elabore un proyecto de artículos aplicable a un grupo tan amplio como el de los organismos especializados. Si bien algunos de ellos presentan semejanzas, como ha señalado el Sr. Mahiou (*ibid.*), en otros las diferencias son apreciables. En particular, se observan diferencias en cuanto a las cuestiones de inmunidad o de recursos económicos; por ejemplo, el FMI y el Banco Mundial han dispuesto siempre de un volumen de recursos que los demás organismos especializados no tienen. Además, siente ciertas inquietudes ante la idea de que en sus trabajos sobre el tema la Comisión pueda tener la ambición de abarcar todo el sistema de las Naciones Unidas. A este respecto, recuerda que al iniciar sus trabajos sobre el derecho de los tratados, la Comisión se había preguntado si algunos de los tratados celebrados por las Naciones Unidas no obligaban sino a ciertos sectores de

la Organización. Por ejemplo, un acuerdo celebrado por el UNICEF ¿es un acuerdo de las Naciones Unidas o un acuerdo de sólo una parte de las Naciones Unidas? En esa oportunidad, Constantin Stavropoulos, a la sazón Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, había aconsejado a la Comisión que dejara de lado este aspecto del problema por razones prácticas.

5. Por otra parte, el examen de un tema que requiere una etapa exploratoria plantea serios problemas en lo que concierne a la información y a la oportunidad del mismo. En el presente caso, ¿es conveniente que se estudien en términos generales los graves problemas de las Naciones Unidas? La respuesta a esta interrogante debe lograrse mediante contactos personales, en los que el Presidente y el Relator Especial han de desempeñar un importante papel, pues no conviene que el debate se celebre en la propia Comisión. En estas circunstancias, lo más probable es que se imponga una pesada carga a la Secretaría y a todos los que deban realizar investigaciones por cuenta de la Comisión. En cuanto a las cuestiones que cabría examinar, el orador pone como ejemplo la función pública internacional y los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y determinadas organizaciones internacionales regionales, como las Comunidades Europeas o las organizaciones de países socialistas, sobre el régimen de pensiones de los funcionarios que se trasladan de una organización a otra.

6. La Comisión no debe olvidar que la Secretaría de las Naciones Unidas sufre las consecuencias de la política actual de austeridad. Por ello, le produce una cierta inquietud el hecho de que, cada vez con mayor frecuencia, la Comisión deba examinar temas en los que requiere asistencia externa. Si la Comisión debe hacer frente a los obstáculos propios de una etapa exploratoria, ya no puede trabajar sola como sucedía en la época de oro del examen del derecho de los tratados. El Sr. Reuter está persuadido de que la CDI debe exponer esta situación a la Sexta Comisión de la Asamblea General indicando las razones por las que se demora tanto tiempo en el examen de un determinado tema. Corresponde a la Comisión ponderar las dificultades de cada tema y decidir si requiere un minucioso trabajo exploratorio y la consiguiente asistencia externa.

7. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para que se reúna el Grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo del Grupo de Planificación.

*Se levanta la sesión a las 10.40 horas.*

## 2027.ª SESIÓN

*Martes 7 de julio de 1987, las a 10 horas*

*Presidente:* Sr. Stephen C. McCAFFREY

*más tarde:* Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO

*más tarde:* Sr. Stephen McCAFFREY

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Bees-

ley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yan-  
kov.

**Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) (continuación)**  
[A/CN.4/391 y Add.1<sup>1</sup>, A/CN.4/401<sup>2</sup>, A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3<sup>3</sup>, ST/LEG/17]

[Tema 8 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL  
(continuación)

1. El Sr. SHI felicita al Relator Especial por sus informes y dice que el esquema provisional propuesto en el tercer informe (A/CN.4/401, párr. 34) contribuirá sin duda al progreso de la labor de la Comisión. El Sr. Shi da las gracias también a la Secretaría por su estudio muy útil sobre la práctica de las organizaciones internacionales (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3). El Sr. Shi apoya en lo esencial las opiniones de los oradores anteriores sobre el ámbito de aplicación del tema y la forma de abordarlo y, en general, puede aceptar el esquema propuesto por el Relator Especial. No obstante, señalará ciertos puntos a la atención del Relator Especial.

2. En primer lugar, el Sr. Shi aprueba sin reservas las conclusiones de la Comisión sobre la forma de abordar el tema, tal como se expone en el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/391 y Add.1, párrs. 10 y 15), a saber que, dado lo complejo de los problemas en juego, la Comisión deberá actuar con suma prudencia y adoptar un enfoque pragmático en la formulación de proyectos de artículos concretos, a fin de evitar largas discusiones de carácter teórico o doctrinal. Habrá que tener en cuenta ese punto sobre todo si se piensa que la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, elaborada sobre la base de la labor de la Comisión sobre la primera parte del tema, no ha obtenido todavía las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor.

3. En segundo lugar, dadas las dificultades que plantearía una definición precisa y completa de las organizaciones internacionales, la Comisión debería contentarse con la definición dada en esa Convención de Viena de 1975 y en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 1986.

4. En tercer lugar, por las razones indicadas por el Sr. Tomuschat (2025.ª sesión), habría que limitar la parte del proyecto de artículos a las organizaciones internacionales de carácter universal. A ese respecto, se

observará que los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales sólo representan un aspecto de las relaciones entre los Estados y esas organizaciones; así pues, el proyecto de artículos debería contener además disposiciones sobre las obligaciones de las organizaciones internacionales y sus funcionarios hacia los Estados.

5. En cuarto lugar, como señalaba el Relator Especial con mucha razón en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párrs. 59 y 60), si bien la personalidad interna de las organizaciones internacionales es aceptada sin demasiadas dificultades por los Estados miembros, éstos manifiestan una mayor reticencia cuando se trata de la personalidad internacional. Ello se debe a que la personalidad interna se ejerce en el marco del derecho interno de los Estados miembros, mientras que la personalidad internacional plantea delicadas cuestiones teóricas y políticas. En general, los Estados no están dispuestos a considerar a las organizaciones internacionales como sujetos de derecho internacional y miembros activos de la comunidad internacional en un pie de igualdad con los Estados soberanos. Así pues, el Sr. Arangio-Ruiz (2025.ª sesión) tiene razón al decir que el Relator Especial no debería incluir en el proyecto disposiciones generales sobre la personalidad objetiva de las organizaciones internacionales.

6. En quinto lugar, la naturaleza de los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios, así como las cuestiones relativas a la suspensión de la inmunidad y a la protección de los funcionarios internacionales, deberán ser tratadas a fondo y desde un punto de vista realista.

7. En sexto lugar, la cuestión de los privilegios y las inmunidades de los funcionarios internacionales que son nacionales del Estado huésped plantea problemas delicados que habrá que estudiar con atención a la luz de los tratados en vigor, así como de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales. El proyecto de artículos debería contener disposiciones concretas al respecto.

8. Por último, a semejanza de la CNUDMI, que tiene como práctica reservar, en sus informes a la Asamblea General, una sección para la situación de las convenciones celebradas sobre la base de proyectos por ella formulados, la Comisión podría dedicar una sección, en sus futuros informes a la Asamblea General, a las convenciones celebradas sobre la base de sus proyectos. Ello permitiría hacer recordar a los Estados la necesidad de ratificar y de aceptar las convenciones de que se trata o de adherirse a las mismas. Por lo que se refiere al tema que se examina, la ratificación de la Convención de Viena de 1975 o la adhesión a esa Convención por parte de un número cada vez mayor de Estados facilitaría la labor actual de la Comisión.

9. El Sr. BARSEGOV estima que el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/401) se relaciona directamente con cuestiones que hay que resolver y que los documentos preparados por la Secretaría (A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3, ST/LEG/17) constituyen una contribución útil para el debate. Las relaciones entre las organizaciones internacionales y los Estados forman parte de las grandes cuestiones de actualidad. En efecto, esas orga-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.

nizaciones son una parte importante del dispositivo institucional de cooperación intergubernamental y su función no deja de ir en aumento. El estudio del presente tema, que va a la par con el desarrollo de las relaciones internacionales del derecho internacional, es decir, que tiende al acercamiento de los Estados, al fortalecimiento de la interdependencia y a la intensificación de la cooperación, debe centrarse directamente en el perfeccionamiento de las formas y de los métodos de esa cooperación. Así pues, con la elaboración de un marco legal definitivo se debe tratar de que todos los Estados miembros, y sobre todo los Estados huéspedes, respeten el carácter de las organizaciones internacionales y favorezcan el desarrollo de sus actividades, sin discriminación respecto a sus funcionarios.

10. Los problemas que plantean las actividades de las organizaciones internacionales no son nuevos y la Comisión ha adquirido una sólida experiencia en la materia. Codificar las normas que rigen la condición jurídica de las organizaciones internacionales, colmar las lagunas del derecho, fortalecer los privilegios y las inmunidades de los organismos y protegerlos de caprichos políticos puede contribuir al desarrollo del derecho diplomático en su sentido amplio y, al mismo tiempo, reforzar la primacía del derecho en la vida internacional. De ese modo, el desarrollo progresivo del derecho dio lugar a la adopción de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, y de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 1986.

11. Sin embargo, el problema de la reglamentación de las relaciones entre esas grandes entidades presenta nuevos aspectos, y algunos miembros de la Comisión, como el Sr. Barboza, temen que, a falta de normas fundamentales en la materia, la Comisión se aventure en terreno desconocido. Es pues indispensable delimitar con exactitud el tema y colocarlo en el contexto general del desarrollo del derecho internacional. Solamente esta perspectiva general permitirá determinar exactamente los puntos esenciales y los grandes ejes que conducen a una solución.

12. Ahora bien, el alcance del régimen que hay que elaborar no ha sido definido todavía y la Comisión está aún en la etapa de la definición del tema y de la elaboración de un esquema. Esto es aún más singular puesto que los trabajos llevan varios años y numerosos informes han sido presentados. En el actual período de sesiones, las ideas expuestas han sido tan numerosas como variadas. Algunos miembros proponen hacer extensivo el régimen a las instituciones regionales, mientras que otros proponen que se limite a las organizaciones universales. Otros buscan la solución en una clasificación de las organizaciones según sus actividades, temiendo con razón que un articulado que trate de abarcar todos los tipos de organizaciones, incluidas las que surjan en el futuro, peque por exceso de abstracción y tenga menos valor que los instrumentos que ya están en vigor. En ese punto tiene razón el Sr. Mahiou (2025.ª sesión), tanto más cuanto que la necesidad de una clasificación precisa se hace más imperiosa todavía por la diversidad de organizaciones internacionales actuales, con atribuciones muy amplias, como las Naciones Unidas, o muy

limitadas, como las que laboran en la esfera industrial o comercial.

13. En lo que se refiere a las organizaciones de carácter universal, principalmente las Naciones Unidas y los organismos especializados, los puntos de vista expresados son tantos y tan contradictorios que cabe preguntarse si hay que superponer verdaderamente un régimen nuevo en una materia que ya está muy desarrollada. Dado que el número de esas organizaciones no deja de aumentar, ese régimen podría construirse por analogía. Para ello bastaría con profundizar, precisar y codificar las normas de derecho internacional que definen la condición jurídica de las organizaciones internacionales, concebir ese trabajo de forma que trate de mantener el desarrollo del derecho al mismo nivel y esforzarse en utilizar las disposiciones convencionales existentes, de conformidad con las necesidades de nuestra época. Así, por ejemplo, en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, de 1947, se recurrió a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. En todo caso, no hay que dudar de la eficacia de los tratados en vigor en esa esfera, sino tener simplemente en cuenta las nuevas exigencias de la vida internacional.

14. Es cierto que la Comisión debe continuar sus esfuerzos, ¿pero está segura de no encontrarse en un punto muerto? La diversidad de organizaciones internacionales es tal que se puede dudar de que se presten a una definición uniforme. Según la lógica que presidió el estudio de la primera parte del tema, la Comisión podría concentrarse en los organismos de carácter universal, con exclusión de los demás. La elaboración de una convención aplicable a ese tipo de organizaciones revistiría una importancia considerable: las delegaciones, los observadores y las misiones permanentes son elementos indispensables de la nueva diplomacia internacional. En ese sentido, se puede decir que la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, fue una etapa decisiva en el fortalecimiento de la condición jurídica de esas organizaciones.

15. En la actualidad, se trata de que la Comisión elabore proyectos de artículos destinados a garantizar la base jurídica del funcionamiento de los órganos ejecutivos de las organizaciones internacionales, así como también de un grupo mucho más amplio de organizaciones, incluidas aquellas ante las cuales no hay una representación gubernamental extranjera. A ese respecto, el Relator Especial enumera en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 54) los instrumentos que dan a las organizaciones internacionales la calidad de sujeto de derecho; y puede verse que, además de las grandes convenciones de 1946 y 1947, existen muchos instrumentos que interesan a otras organizaciones distintas de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Relator Especial restringe *a priori* el alcance del régimen previsto a la materia de que trata la Convención de Viena de 1975; y, como ha dicho el Sr. Reuter, la realidad es que ha pasado de moda reforzar los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales. Esto se desprende de las declaraciones hechas en la Sexta Comisión de la Asamblea General, que cita el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 8). Pero en esas condiciones, ¿es posible codificar reforzando la

condición jurídica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y ampliando los derechos y privilegios de esas organizaciones? Ello sería parte sin duda del desarrollo progresivo del derecho en una esfera donde es necesario, pero sin duda también sería un desperdicio de fuerzas y de recursos tratar las cuestiones ya solucionadas, cuando las actividades concretas de esas organizaciones ya están aseguradas.

16. No hay que dejarse engañar: el Sr. Barsegov es totalmente partidario de reforzar los derechos y privilegios de las Naciones Unidas y de los organismos de carácter universal, cuya importancia para la paz y la cooperación es invaluable. Pero hay que tener una idea muy clara del objetivo que se persigue: si se trata realmente de reforzar las inmunidades y los privilegios, el Sr. Barsegov está totalmente dispuesto a aportar su contribución, pero no puede prestarse a una operación que las debilite bajo el pretexto de desarrollo o de unificación del derecho. Así pues, si la Comisión estima que se reúnen las condiciones indispensables para ese desarrollo, no tiene nada más que decir. De lo contrario, quizás es mejor que la Comisión dirija su atención a otras cuestiones: a las organizaciones y organismos cuya situación no se ha estudiado todavía suficientemente.

17. A juicio del Sr. Barsegov, la definición del tema que se examina remite en realidad a las relaciones entre la Comisión y la Asamblea General. En efecto, las dificultades que la Comisión experimenta al formular el tema, tienen su origen en un enfoque metodológico equivocado: la Comisión ha iniciado ese trabajo sin tener una idea precisa del problema que hay que tratar ni de sus bases teóricas. El Relator Especial decía en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 30): «En el momento de redactar el proyecto de artículos... habrá de decidirse sobre a cuáles organizaciones se aplica el proyecto.» ¡Por ahí se debería haber empezado! No es la Comisión la que debe definir el tema de estudio sino la Asamblea General. Para encontrar una solución a esa situación, la Comisión debería establecer algunas variantes de proyectos, acompañadas de comentarios y remitir el expediente a la Sexta Comisión para que dé su opinión. También sería conveniente que el Relator Especial reflexionase sobre el campo de aplicación de los proyectos de artículos, habida cuenta de las observaciones formuladas durante los debates, y que expusiera sus conclusiones en el siguiente período de sesiones de la Comisión.

18. El esquema propuesto en el tercer informe (A/CN.4/401, párr. 34) plantea menos problemas. En efecto, se inspira en el modelo clásico de las convenciones y consta de 11 secciones. Un miembro de la Comisión desearía que se precisaran las secciones 1, 4 y 5 del esquema. En todo caso, es difícil pronunciarse sobre el mérito de ese esquema si no se definen previamente las organizaciones a que se refiere. Otros miembros han propuesto que se examine la cuestión de las inmunidades y los privilegios de los expertos; también en ese caso todo dependerá de la definición de organizaciones internacionales.

19. Para concluir, el Sr. Barsegov afirma que se somete gustosamente a la solicitud del Relator Especial, que ha aconsejado que se limiten los debates al alcance y al

esquema del proyecto de artículos. Sólo lamenta que esa limitación no haga justicia a la abundancia de debates y de informes dedicados al tema, en particular sobre los problemas teóricos fundamentales evocados no solamente en el tercer informe sino que también durante los períodos de sesiones anteriores, a saber, definición de organización internacional y su capacidad y personalidad jurídica. Los nuevos miembros de la Comisión se encuentran así privados de la posibilidad de exponer sus puntos de vista sobre todas esas cuestiones. Por tanto, el Sr. Barsegov no tiene otra posibilidad más que la de reservarse el derecho de exponer su punto de vista cuando se solucione el problema del alcance del tema y cuando la Comisión se ponga por fin a elaborar los proyectos de artículos.

*El Sr. Razafindralambo ocupa la Presidencia.*

20. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ manifiesta su complacencia por el tercer informe (A/CN.4/401) que la Comisión tiene ante sí, que reúne el doble mérito de resumir claramente la situación y de indicar el camino que hay que seguir. Da las gracias también a la Secretaría por el amplio documento sobre la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones regionales (ST/LEG/17). El tema que se examina es aún más interesante dado que las organizaciones internacionales tienen cada vez una función más importante y que el derecho que se les aplica presenta muchas lagunas, entre otras: prácticas que aún no se han armonizado y desarrollo que a veces desborda la letra de los documentos básicos. En esos aspectos, el tercer informe invita a hacer meditaciones fructíferas. Ahora bien, el Sr. Sepúlveda Gutiérrez se atenderá en su intervención a algunos aspectos generales de la cuestión, con la esperanza de ayudar al Relator Especial en su labor.

21. Por lo que se refiere al ámbito del proyecto de artículos, estima, como algunos de sus colegas, que debería limitarse a las organizaciones intergubernamentales de carácter universal. Esa materia ya es en sí bastante difícil y abundante. Además, las organizaciones regionales tienen una finalidad, unos objetivos y unas relaciones con los Estados muy variables. Así pues, se podría volver sobre ello inmediatamente después de haber definido el régimen aplicable a las primeras. Ello no quiere decir que las organizaciones regionales no tengan importancia para los Estados miembros, pues completan la labor de las instituciones de carácter universal, aun cuando existan entre ambos tipos de organizaciones grandes diferencias, por ejemplo, en la esfera de los derechos humanos o de la seguridad colectiva, cuando se observa además una superposición de funciones, a veces en detrimento de ciertos Estados o incluso de la comunidad internacional en su conjunto. Por todas esas razones, la Comisión debería, de momento, concentrarse únicamente en las organizaciones internacionales de carácter universal.

22. En lo que se refiere al esquema propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/401, párr. 34), el Sr. Sepúlveda Gutiérrez estima que se trata de un plan amplio, bien orientado y que responde sobre todo al mandato confiado a la Comisión por la Asamblea General. Evidentemente, habrá que desarrollar y completar sus diversas secciones. Pero es cierto que ese plan es el único

admisible para cumplir el objetivo de la Comisión y que no se le puede quitar nada sin mutilarlo. Además, en el período de sesiones siguiente, la Comisión tendrá tiempo de adelantar su labor y podrá aprovechar la experiencia de sus 14 nuevos miembros. Para el Relator Especial será la ocasión de presentar un nuevo estudio en el que recoja las opiniones vertidas durante los debates y que permita abordar la redacción de los artículos.

23. Desde un punto de vista más general, el Sr. Sepúlveda Gutiérrez no acierta a comprender claramente la naturaleza del instrumento normativo que se trata de elaborar. ¿Se trata de una convención paralela que completaría la Convención de Viena de 1975? ¿De una convención independiente que prevea todos los tipos de relaciones que pueden mantener las diversas categorías de organizaciones internacionales? ¿O acaso de una serie de recomendaciones que podrían pasar a ser un código de conducta? La Comisión deberá decidirlo pero sin apresurarse, ya que todo dependerá de su elección.

24. En cuanto al contenido de ese futuro instrumento, el Relator Especial dice en su tercer informe (*ibid.*, párr. 36) que se trata de concertar «un conjunto complejo y variado de disposiciones convencionales» y de consolidar «una práctica abundante». La cuestión está en cómo proceder. Quizá sería conveniente disponer de un análisis detallado sobre la información que a ese respecto proporciona el Relator Especial. En todo caso y en líneas generales, no parece que el objetivo buscado sea el de ampliar las inmunidades y los privilegios de que gozan las organizaciones internacionales, ya que al respecto hay una resistencia evidente por parte de los Estados miembros, sino de completar y de aclarar disposiciones que no habían quedado precisas en su origen o que son susceptibles de interpretaciones diferentes. Se trata de reorganizar y no de innovar.

25. El Sr. OGISO felicita al Relator Especial por su tercer informe (A/CN.4/401), que resume muy bien los debates sobre el tema en la CDI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General. Los miembros que tomaron la palabra antes del Sr. Ogiso parecen haber hecho dos constataciones principales: la primera es que la Comisión debe adoptar un enfoque pragmático y evitar discusiones de carácter doctrinal; y la segunda, que hay que limitar el alcance del proyecto de convención a las organizaciones internacionales de carácter universal. Aunque el Sr. Ogiso puede apoyar en general esas dos opiniones, no cree que la Comisión deba pasar a la elaboración de proyectos de artículos sin estudiar más adelante ciertas hipótesis teóricas. Aunque tropezara con algunos obstáculos al examinar la cuestión de la personalidad jurídica internacional, sería lamentable que decidiera, en la presente etapa, no abordarla y atenerse al examen de las convenciones existentes. Además, los países huéspedes de diversos organismos especializados no parecen ser muy favorables, por ahora, a volver a examinar las convenciones existentes, por lo que cabe preguntarse si ese estudio obtendría resultados concretos.

26. En su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párrs. 15 y 31) el Relator Especial proponía elaborar normas generales que rijan la condición jurídica de las organizaciones internacionales, señalando que cada organización internacional actúa y se desenvuelve en la co-

munidad internacional con personalidad propia, aunque esta personalidad no quede claramente definida. Ahora bien, según el Sr. Ogiso, la personalidad de una organización internacional procede de ciertos criterios objetivos y engendra varias categorías de condición jurídica. De donde surgen las dos preguntas siguientes que el Relator Especial deberá aclarar en su próximo informe: en primer lugar, ¿cuáles son los elementos que constituyen las condiciones previas para la personalidad internacional? En segundo lugar, ¿cuál es la relación entre la capacidad de operar en el plano internacional y la personalidad jurídica de una organización internacional?

27. El Sr. CALERO RODRIGUES felicita al Relator Especial por su tercer informe (A/CN.4/401) en el que afirma su intención de dar pruebas de prudencia y de pragmatismo en su labor, y celebra que no haya seguido el enfoque que había adoptado en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1), dedicado a los principios fundamentales. Sin duda es importante formular principios fundamentales al elaborar el proyecto de artículos, pero esos artículos deben tratar esencialmente de los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales. La cuestión de su condición jurídica sólo ha de abordarse incidentalmente, ya que la Comisión, aunque lo deseara, no podría elaborar un estatuto para las organizaciones internacionales ni una carta de sus derechos y deberes. La condición jurídica no debe verse solamente como la fuente creadora de privilegios e inmunidades. Así se evitarán complicaciones doctrinales y dificultades quizá insuperables.

28. El tema se refiere esencialmente a la necesidad de reconocer que las organizaciones internacionales tienen una personalidad jurídica internacional objetiva —para repetir la expresión de la CIJ en su opinión consultiva de 11 de abril de 1949 sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*<sup>4</sup>, que trata de la capacidad de las Naciones Unidas para presentar reclamaciones internacionales—, y que esas organizaciones, siempre que tengan conjuntamente con los Estados una función en la vida internacional, tienen derecho a los privilegios y las inmunidades que pueden facilitar su tarea. Ese derecho ya ha sido admitido en la práctica internacional y en la práctica de los Estados pero sigue en pie la siguiente pregunta: ¿a qué organizaciones internacionales hay que reconocer esos privilegios y esas inmunidades? Por haberse ya solucionado esa pregunta respecto a los principios, el Sr. Calero Rodrigues estima que la Comisión debe seguir definiendo los diferentes privilegios e inmunidades y, una vez que se hayan enumerado, podrá decidir a qué organizaciones internacionales se aplican.

29. El contexto del tema que la Comisión fue invitada a examinar en 1958 y que incluyó en su programa en 1962, hace además imperiosa la necesidad de un enfoque pragmático. A ese respecto, el Sr. Calero Rodrigues señala que el Relator Especial, sometiéndose a los deseos de la Comisión, enumera en su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 31) los privilegios y las inmunidades de una organización internacional, distribuyéndolos en varias categorías. Esa lista, inspirada en la lista indicativa que el anterior Relator Especial, Abdullah El-

<sup>4</sup> C.I.J., *Recueil 1949*, pág. 174.

Erian, estableció en su informe preliminar<sup>5</sup> respecto a los privilegios y las inmunidades de que gozaban en aquella época las Naciones Unidas y los organismos especializados, podrá servir de base a la labor de la Comisión. El Sr. Reuter (2026.ª sesión) ha sugerido que se considere como un programa de investigación más que como un programa de realización. El Sr. Calero Rodrigues comparte su opinión pero sólo hasta cierto punto, ya que hay que suponer que la Comisión no emprenderá exclusivamente un programa de investigación sobre cada privilegio y cada inmunidad. Además, no es seguro que se mantengan todos esos privilegios e inmunidades. En todo caso, la realización y la investigación deberán ir a la par.

30. El Relator Especial ha presentado además, para la redacción de los proyectos de artículos, un esquema (A/CN.4/401, párr. 34) que evidentemente constituye una versión ligeramente modificada de la primera lista. El Sr. Calero Rodrigues no está totalmente convencido de que esas modificaciones sean mejoras y se pregunta en particular acerca de la mención de la libertad de reunión (sección 4.A b), expresión que no parece muy acertada. Asimismo, las secciones 1 a 3 y 7 a 11 del esquema parecen estar presentadas con cierto desorden. También ahí se supone que el Relator Especial en el futuro optará por una disposición más lógica inspirándose quizá en la de los artículos de la primera parte del tema. Por el contrario, las secciones 4 y 5 están bien dispuestas y reflejan en cierta forma el contenido definitivo de los artículos pertinentes.

31. El Sr. Calero Rodrigues desearía saber cómo piensa proceder el Relator Especial dado que muchos miembros estiman que el tema no está maduro para el desarrollo del derecho y dudan de las bases teóricas de los artículos. No obstante, por tener la Comisión este tema ante sí desde hace muchos años, teme que a falta de progresos importantes sea necesario volver a iniciar el debate desde cero cuando se renueve la Comisión dentro de cuatro años y que el tema quede en un punto muerto. Es cierto que la Comisión debe proceder con prudencia como lo hace en todas sus deliberaciones, pero si se insiste demasiado en esa calidad correrá el riesgo de no obtener ningún progreso en su labor. El Sr. Calero Rodrigues cree que, bajo la dirección del Relator Especial, la Comisión avanzará a un ritmo correspondiente a las obligaciones que tiene para con la Asamblea General.

*El Sr. McCaffrey vuelve a ocupar la Presidencia.*

32. El Sr. AL-BAHARNA empieza haciendo algunas observaciones de carácter general. La primera se refiere al enfoque que hay que adoptar para el examen del tema. El anterior Relator Especial, Abdullah El-Erian, había recomendado un enfoque pragmático a fin de formular proyectos de artículos concretos evitando las cuestiones doctrinales. Por su parte, evidentemente el Sr. Al-Baharna desearía evitar un debate sobre los aspectos teóricos del tema, pero no comprende cómo la Comisión podrá eludir completamente el examen de la teoría de los poderes y funciones de las organizaciones internacionales. En efecto, al igual que los Estados, los

especialistas están totalmente en desacuerdo sobre la cuestión de si las organizaciones internacionales proceden de una «delegación de poderes» o de «poderes implícitos o intrínsecos». Ahora bien, la práctica de las Naciones Unidas ha demostrado muchas veces que no se trata de simples problemas teóricos sino de problemas muy reales, cuya solución varía en función de la teoría de las organizaciones internacionales. Felizmente, la CIJ, en su opinión consultiva de 11 de abril de 1949 sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, resolvió ese punto al afirmar:

[...] Con arreglo al derecho internacional, debe considerarse que la Organización posee esos poderes que, aunque no queden expresamente enunciados en la Carta, como consecuencia necesaria, se confieren a la Organización por ser esenciales para el ejercicio de las funciones de ésta. [...]<sup>6</sup>.

33. Ese principio de derecho internacional —que la Comisión deberá tener en mente cuando examine la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales— tiene consecuencias a la vez positivas y negativas: positivas en la medida en que afirma que los poderes de la Organización trascienden a su instrumento constitutivo; negativas, en la medida en que esos poderes están limitados por consideraciones de necesidad funcional.

34. Pasando al ámbito de aplicación del tema, el Sr. Al-Baharna estima también que la Comisión deberá interesarse principalmente en las organizaciones internacionales de carácter universal, pues tratar también de las organizaciones regionales suscitara dificultades tanto teóricas como prácticas. Asimismo habrá que definir sin demora cuáles son los aspectos de las relaciones que hay que codificar. En efecto, la Comisión, en el tiempo que se le ha otorgado, no podrá tratar todos los aspectos de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Por otro lado, no podría limitar su estudio a las cuestiones relativas a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades. Así pues, el Sr. Al-Baharna sugiere que se adopte un enfoque flexible que limitaría las relaciones a aquellas que se pueden llamar «políticas», a la vez que se tienen también en cuenta aspectos distintos de la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades. Quizás fuera también deseable abordar la cuestión de la obligación de los Estados de no tratar de influenciar al Secretario General y al personal de las Naciones Unidas en el ejercicio de sus funciones y de la obligación de los funcionarios internacionales de no solicitar ni aceptar instrucciones de sus gobiernos.

35. En cuanto al método, la principal dificultad está en cómo mantener el tema dentro de límites razonables. El Sr. Al-Baharna cree que, en anteriores debates sobre el tema, se invitó al Relator Especial a adoptar un método selectivo que consistía en examinar primero los problemas relativos a las organizaciones internacionales y en aplazar para una etapa ulterior el examen de problemas más delicados como los que se refieren a los funcionarios internacionales. Esa sugerencia se menciona en el tercer informe (A/CN.4/401, párr. 27).

36. El Sr. Al-Baharna estima que se podría delimitar el tema, por una parte de forma más científica recordando los principios de derecho internacional que son pro-

<sup>5</sup> Anuario... 1977, vol. II (primera parte), pág. 162, documento A/CN.4/304, párrs. 70 y 71.

<sup>6</sup> C.I.J., *Recueil* 1949, pág. 182.

pios de las organizaciones internacionales y, por otra parte, adoptando un enfoque inductivo respecto al problema en su conjunto. En efecto, los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales enuncian ciertos principios fundamentales de derecho internacional, que rigen las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y sus funcionarios, y la Comisión podría inspirarse en esos principios para formular ciertas normas de base para las organizaciones internacionales y sus funcionarios. A tal efecto, en el caso de las Naciones Unidas se podrían tener en cuenta los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta. La interpretación de esas disposiciones por la CIJ es además significativa al respecto; en otras palabras, las normas esenciales formuladas por la Comisión tienen su origen en los instrumentos constitutivos mismos, tal como los ha interpretado la CIJ. La práctica que se refleja en las declaraciones unilaterales de los Estados huéspedes o en las opiniones jurídicas de las organizaciones internacionales no tiene la misma autoridad. Será necesario que la Comisión tenga presente esa distinción en el momento de apreciar la importancia relativa de las fuentes de que dispone.

37. El Sr. Al-Baharna sugiere, por consiguiente, que la Comisión apruebe un método inductivo para estudiar las fuentes disponibles y, en particular, los muy útiles estudios preparados por la Secretaría en 1967 y 1985 sobre la práctica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. La aplicación de ese método permitirá a la Comisión formular normas de base conformes a la lógica y políticamente aceptables para la comunidad internacional.

38. No obstante, la cuestión fundamental que se plantea en el tema que se examina sigue siendo la de la personalidad de las organizaciones internacionales. La idea de que las organizaciones internacionales tienen una personalidad propia, distinta de la de sus Estados miembros, ha ganado terreno en derecho internacional a partir de la mencionada opinión consultiva de la CIJ en 1949. En consecuencia, las organizaciones internacionales gozan de ciertos atributos en las relaciones internacionales. No obstante, no se puede considerar que esos atributos quedan determinados de una vez para todas, ya que evolucionan a medida que se desarrollan las relaciones internacionales. Por consiguiente, es indispensable definirlos de forma que no comprometan ni su fortalecimiento ni su desarrollo en el futuro. El Relator Especial señalaba en su segundo informe que «a las organizaciones internacionales se les reconoce, aun cuando en algunos casos con ciertas limitaciones, la personalidad y la capacidad jurídicas...» (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 56). Así pues, cabe preguntarse cuáles son esas limitaciones y si se justifican en derecho internacional.

39. En el mismo informe (*ibid.*, párr. 74) el Relator Especial proponía, bajo el título de «Personalidad jurídica», dos variantes de un mismo texto, uno que constituye el artículo 1, y el otro, los artículos 1 y 2. A juicio del Sr. Al-Baharna, esas disposiciones son excesivamente restrictivas. Es el caso, por ejemplo, de la frase «en la medida compatible con el instrumento que las ha creado», del párrafo 1 del artículo 1. Asimismo, los atributos mencionados en los apartados *a*, *b*, y *c* de ese

párrafo dejan suponer que las organizaciones internacionales no tendrían otros atributos más que los que están expresamente especificados. La Comisión debería abstenerse de formular propuestas que pudiesen obstaculizar el desarrollo de las organizaciones internacionales en el futuro y evitar definiciones restrictivas de sus poderes actuales.

40. El Sr. Al-Baharna tiene también dudas respecto al final de la primera frase del párrafo 1: «y en el derecho interno de sus Estados miembros». Es cierto que el derecho interno de ciertos Estados miembros concede expresamente la personalidad jurídica a las organizaciones internacionales, pero no siempre es ése el caso. Es más, la situación de esas organizaciones en el derecho interno de sus Estados miembros tiene poco interés en lo que se refiere al respeto de las obligaciones internacionales. Así pues, no parece que esa frase sea necesaria.

41. Por otra parte, el Sr. Al-Baharna apoya la idea del Relator Especial de hacer de los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 1 (variante A) dos artículos separados (variante B). Probablemente habrá que reforzar el proyecto de artículo 2, relativo a la capacidad de las organizaciones internacionales para celebrar tratados. Aunque no todos los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales prevén expresamente la celebración de tratados o de acuerdos internacionales, esos tratados o acuerdos pertenecen ya a la práctica de las organizaciones y habrá que tenerlos en cuenta en el proyecto de artículo 2.

42. A juicio del Sr. Sreenivasa RAO, las organizaciones internacionales que tienen en la actualidad una función indispensable en los asuntos de la comunidad internacional simbolizan la interdependencia omnipresente de los pueblos y de las naciones. La función que tienen las organizaciones intergubernamentales de carácter universal tiene profundas repercusiones en el desarrollo, la interpretación y la aplicación del derecho internacional. Incluso las organizaciones intergubernamentales de composición regional o imperfectamente universal tienen una función importante en ciertas esferas.

43. Aunque se pueden describir las organizaciones internacionales como de carácter esencialmente político o funcional, según su tipo de actividad, no obstante hay que dar un lugar aparte a las Naciones Unidas, en el plano universal, y a la Comunidad Económica Europea, en el plano regional, por tener un carácter más representativo y más particular y por poseer una personalidad y una capacidad jurídicas totalmente singulares.

44. La misma Carta de las Naciones Unidas afirma la personalidad y la capacidad jurídicas de las Naciones Unidas, así como las funciones constitucionales amplias que ejerce, no sólo en nombre de los Estados Miembros sino también en nombre de la comunidad internacional en su conjunto. La CIJ, por su parte, ha precisado más de una vez el sentido que hay que dar a la personalidad y a la capacidad jurídica de las Naciones Unidas. Así pues, no es necesario entrar en detalles sobre la cuestión de la personalidad de las Naciones Unidas y sobre la doctrina de sus «poderes implícitos» como no sea para señalar su capacidad indiscutible de celebrar tratados y adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles. Ade-



más, las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y sus organismos especializados gozan de privilegios funcionales completos y sus funcionarios son reconocidos como miembros de la función pública internacional, que gozan de privilegios e inmunidades funcionales a los efectos de todas sus actividades oficiales.

45. Existe así una práctica universalmente admitida en lo que se refiere a los privilegios y las inmunidades aplicables a las Naciones Unidas y a sus órganos. Además, los problemas particulares con los que tropiezan los Estados Miembros en sus relaciones con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular en la Sede, generalmente se examinan en el seno del Comité de relaciones con el país huésped con miras a una solución amistosa. La Comunidad Económica Europea se encuentra en una situación diferente, por entender que es más que una simple organización intergubernamental: es la primera organización de su tipo que tiene por objeto la integración en ciertas esferas determinadas. Pero a los efectos del tema que se examina la Comisión no necesita ocuparse de la Comunidad Económica Europea, habida cuenta del campo de actividades y del carácter particulares de ésta.

46. En cuanto a las demás organizaciones intergubernamentales, en general es su instrumento constitutivo el que fija su condición jurídica, su composición y sus funciones y el que rige su personalidad y su capacidad jurídica. Esos instrumentos constitutivos determinan en qué aspectos goza la organización de personalidad y de capacidad jurídicas: la organización goza casi siempre de la capacidad de obligarse, de adquirir y de enajenar bienes muebles o inmuebles. A ese respecto, el Sr. Sreenivasa Rao señala que el artículo 1 presentado por el Relator Especial en su segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 74) merece su aprobación.

47. Como el Relator Especial recuerda en su tercer informe (A/CN.4/401, párr. 23), la codificación y el desarrollo progresivo del derecho en la materia —aunque la práctica actual tiene lagunas o requiere una armonización— completarán la labor de la Comisión en materia de derecho diplomático que culminó con la aprobación de las Convenciones de 1961, 1963, 1969 y 1975.

48. Además, habrá que examinar atenta y prudentemente varios problemas y cuestiones políticas delicadas, como las que se señalan en el segundo informe (A/CN.4/391 y Add.1, párr. 6) y en el tercer informe (A/CN.4/401, párr. 22). Asimismo, durante el debate, se han suscitado varias cuestiones respecto a la relación entre el tema que se examina y los tratados, acuerdos y arreglos especiales existentes.

49. Se ha preguntado también si debía considerarse que los proyectos de artículos reemplazan los arreglos existentes o si debían tener un carácter supletorio respecto a puntos que no se mencionan en los instrumentos en vigor o que contienen disposiciones contradictorias. Otra posibilidad sería dar a esos proyectos de artículos la forma de recomendaciones o de principios rectores destinados a ser utilizados por los Estados y las organizaciones internacionales en la negociación de cuestiones relacionadas con los privilegios y las inmunidades.

50. A juicio del Sr. Sreenivasa Rao, el trabajo de la Comisión debería terminar con un proyecto de artículos que, cualquiera que sea su forma o su calidad definitiva, no afectara a la situación de los tratados, acuerdos y arreglos existentes. Habría que prever ese proyecto de artículos de forma que contuviera principios rectores y recomendaciones útiles que los Estados y las organizaciones internacionales adoptaran según sus necesidades.

51. En cuanto al alcance de los privilegios y las inmunidades que hay que otorgar, deben tenerse en cuenta ciertos factores, tales como la permanencia de las organizaciones y sus objetivos, por ejemplo los objetivos políticos o diplomáticos, por oposición a las operaciones puramente comerciales. Además, huelga decir que los privilegios y las inmunidades de una organización internacional y de sus funcionarios son esencialmente funcionales —en otras palabras, están destinados a permitirles ejercer libremente sus funciones—. No obstante, se observará que los privilegios y las inmunidades de los funcionarios son ligeramente más limitados que los de la organización misma, para la que es indispensable un mínimo de privilegios y de inmunidades, a saber, la inviolabilidad de los locales y de los archivos, secreto de las comunicaciones, inmunidades de jurisdicción, exención de las reglamentaciones fiscales y financieras de los Estados, en particular del Estado huésped, y derecho a adquirir y a poseer bienes y haberes.

52. La Comisión debería examinar también la cuestión de los abusos de los privilegios y las inmunidades, teniendo presentes ciertas acusaciones recientes de violaciones. Con ello, la Comisión debería dar prueba de cierto tacto y concentrarse exclusivamente en las garantías y los principios generales, evitando toda controversia.

53. Respecto a la solución de controversias, el Sr. Sreenivasa Rao estima que en general habría que atenerse al reglamento por medios conocidos, como el recurso al Comité de relaciones con el país huésped, a las negociaciones, a los buenos oficios o a la mediación. Un procedimiento formal de solución por medio de terceros no sería adecuado a las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales. Por el contrario, sería oportuno prever la posibilidad de solicitar, pero en último recurso solamente, la opinión consultiva de la CIJ o de un órgano expresamente constituido.

54. Para concluir, el Sr. Sreenivasa Rao indica que el esquema propuesto por el Relator Especial es en su conjunto aceptable, a condición evidentemente de que se tengan debidamente en cuenta las muchas observaciones formuladas durante el debate.

55. El Sr. KOROMA señala que ya dio a conocer en un período de sesiones anterior su opinión sobre el presente tema, que es extremadamente interesante y oportuno. Así pues, se contentará con volver sucintamente sobre algunas cuestiones planteadas por los oradores precedentes. Es inútil insistir sobre la importancia de las organizaciones internacionales, que abarcan todo el espectro de actividades como el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, la cooperación económica y técnica internacional o el desarrollo económico; basta con señalar la tendencia de los Estados a crear cada vez más organizaciones.



56. En lo que se refiere al alcance del tema que se examina, se ha sugerido que se limite excluyendo el problema de la personalidad y de la capacidad jurídicas de las organizaciones internacionales y también concentrándose en los privilegios y las inmunidades de las organizaciones. Ello sería simplificar en exceso los problemas que están en juego. La Comisión es el órgano competente para estudiar cuestiones como las de la personalidad y la capacidad jurídicas de las organizaciones internacionales: eludir las sería, para ella, esquivar sus responsabilidades.

57. El Sr. Koroma no cree además que la personalidad y la capacidad jurídicas de las organizaciones sean cuestiones tan complejas como se ha dejado entender. En la práctica, son las funciones y las responsabilidades de una organización las que están en juego, definidas, en su mayoría, en su instrumento constitutivo. Como ha dicho el Sr. Reuter (2024.ª sesión), la personalidad internacional tiene por consecuencia que las organizaciones internacionales tengan la capacidad de celebrar tratados y asumir ciertas responsabilidades. En esas condiciones, la Comisión debería poder examinar la cuestión y el Sr. Koroma insta encarecidamente a la Comisión a que se pronuncie sobre ese problema de gran importancia.

58. En su opinión consultiva de 11 de abril de 1949 sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, la CIJ reconoció la personalidad de las organizaciones internacionales. Sin hacer un paralelo entre la condición jurídica de las organizaciones internacionales y la de los Estados, reconoció que se habían otorgado a las Naciones Unidas ciertas funciones y derechos; que para ejercer esas funciones y esos derechos las Naciones Unidas gozaban de personalidad internacional y de capacidad para celebrar tratados; y que, sin ser igual a los Estados, la Organización era, pues, sujeto de derecho internacional que goza de ciertos derechos, tiene ciertas obligaciones y está dotada de capacidad jurídica. La Corte concluyó:

[...] La Corte opina que cincuenta Estados, representantes de una amplia mayoría de la comunidad internacional, tenían el poder, conforme al derecho internacional, de crear una entidad poseedora de una personalidad internacional objetiva —y no simplemente una personalidad reconocida sólo por ellos— así como de la capacidad para presentar reclamaciones internacionales<sup>7</sup>.

Esta importante opinión de la CIJ constituye la desaprobación de cierta forma de neopositivismo que tiende a hacer depender del reconocimiento de los Estados la existencia de la personalidad internacional de una organización internacional. Debe señalarse también que, en su opinión consultiva de 20 de diciembre de 1980 sobre la *Interpretación del acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto*<sup>8</sup>, la CIJ reconoció la capacidad jurídica de la OMS.

59. El Sr. Koroma estima, como el Sr. Calero Rodríguez, que la Comisión debe comenzar por concentrarse en los privilegios y las inmunidades de las organizaciones mismas. También está de acuerdo en que la Comisión debe ocuparse en primer lugar de las organizaciones internacionales de carácter universal. Pero debería también, en una segunda etapa, interesarse en las

organizaciones regionales: ignorar organismos tan importantes como la OEA o la OUA sería difícilmente concebible.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

## 2028.ª SESIÓN

*Martes 7 de julio de 1987, las a 15.05 horas*

*Presidente:* Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouinas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

**El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación\*) [A/CN.4/399 y Add.1 y 2<sup>1</sup>, A/CN.4/406 y Add.1 y 2<sup>2</sup>, A/CN.4/L.411]**

[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

TÍTULOS DE LAS PARTES I Y II DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y ARTÍCULOS 1 A 7

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente los títulos de las partes I y II del proyecto y los proyectos de artículos 1 a 7 aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.411), cuyo texto es el siguiente:

PARTE I

INTRODUCCIÓN

*Artículo 1.—[Términos empleados]<sup>a</sup>*

*Artículo 2.—Ambito de aplicación de los presentes artículos*

1. Los presentes artículos se aplican a los usos de los [sistemas de] cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de conservación relacionadas con los usos de esos [sistemas de] cursos de agua y de sus aguas.

\* Reanudación de los trabajos de la 2014.ª sesión.

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

<sup>a</sup> El Comité de Redacción acordó dejar a un lado por el momento la cuestión del artículo 1 [Términos empleados] y la del empleo del término y «sistema» y proseguir su labor basándose en la hipótesis de trabajo provisional aceptada por la Comisión en su 32.º período de sesiones, en 1980. Por consiguiente, el término «sistema» figura entre corchetes en todo el texto.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 185.

<sup>8</sup> *C.I.J., Recueil 1980*, pág. 73.